



OFI20-00086960 / IDM 1215000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 15 de mayo de 2020

Señora

**CAROLINA PIÑEROS OSPINA**

Directora Ejecutiva

Red de Padres y Madres Red PaPaz

Calle 103 N° 14A - 53 Of. 403 Edificio BBC

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta petición EXT20-00023443

Respetada señora Carolina:

En atención a la comunicación enviada vía correo electrónico, en el que expresa su preocupación sobre la problemática de nutrición que aqueja a nuestras niñas, niños y adolescentes, es una preocupación que también compartimos desde esta Consejería.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia pacto por la Equidad, planteó la *“Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos”* en la que se incluyeron varias estrategias para la nutrición de la primera infancia, infancia y adolescencia, realizando especial énfasis en mejorar los porcentajes de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses y continua al año y a los dos años y revertir al aumento de los indicadores de sobrepeso, del porcentaje de niños y niñas con bajo peso al nacer, y de la desnutrición aguda (bajo peso para la estatura) y la desnutrición global (peso bajo para la edad).

En ese sentido, como se lo expresamos en nuestra pasada comunicación, este ha sido un tema bandera que desde inicio del Gobierno nos llevó a plantear la estrategia denominada la “Gran Alianza por la Nutrición”, como mecanismo estratégico para el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.

Ahora bien, frente a su solicitud para que la Consejería interceda para que el Ministerio de Salud adopte el etiquetado frontal y lideremos la implementación urgente de las medidas recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud, nos permitimos darle respuesta de la siguiente manera:

Desde el Gobierno Nacional, se ha trabajado de manera articulada con el Ministerio de Salud, entidad que tiene bajo su liderazgo el proceso sobre el etiquetado nutricional y frontal, con el objetivo de que se lleve a cabo un procedimiento que cumpla los lineamientos y requisitos exigidos en la normatividad, optimizando los términos allí dispuestos. El Gobierno es consiente sobre la importancia de este tema y considera que la implementación de esta medida en una prioridad de salud pública, por esta razón el Ministerio, quién es la entidad competente de llevar a cabo este proceso, ha venido trabajando desde el año 2019 en la formulación del Análisis de impacto normativo – AIN y simultáneamente ha avanzado en la construcción de la propuesta normativa,

**Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia**

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Certificado  
SC5672-1



sin embargo, no podemos dejar de lado, que existe un procedimiento y unos términos dispuestos por la ley a los cuales nos debemos acoger.

En ese sentido, consideramos pertinente exponer los tiempos estimados para la emisión de la normativa:

## 1. Formulación de la Análisis del Impacto Normativo:

El artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1595 de 2015 dispone:

**“Buenas prácticas de reglamentación técnica.** Para ejercer actividades de reglamentación técnica, las entidades reguladoras deberán aplicar buenas prácticas de reglamentación técnica y:

1. *Desarrollar y publicar un listado de problemáticas de su competencia que vulneran objetivos legítimos, priorizando aquellas problemáticas que los vulneran en mayor medida.*
2. *Desarrollar Planes Anuales de Análisis de Impacto Normativo - PAAIN.*
3. *Desarrollar análisis de impacto normativo - AIN, tanto ex ante como ex post.*
4. *Determinar el procedimiento de evaluación de la conformidad.*
5. *Determinar la existencia de norma internacional.*
6. *Solicitar el concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
7. *Realizar consulta pública y notificación”*

El tiempo que se estima para este proceso es de 8 a 10 meses.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.7.5.5. dispone:

**“Consulta pública.** Las entidades reguladoras deberán elevar a consulta pública a nivel nacional como mínimo las siguientes etapas de los AIN establecidos en el PAAIN: 1. la definición del problema. 2. Análisis de Impacto Normativo final. Cuando el resultado del AIN sea expedir un reglamento técnico, se debe hacer consulta pública nacional del anteproyecto del reglamento técnico y posteriormente llevar a cabo la consulta internacional. Queda a disposición de cada entidad realizar consultas adicionales en el proceso de AIN, elaboración del reglamento técnico y evaluaciones ex-post.

*Estas consultas deberán realizarse como mínimo a través de los correspondientes sitios web institucionales o a través de otros medios idóneos según el caso. Asimismo, las entidades deberán fomentar la participación pública de todos los interesados, definir las especificaciones de las herramientas de consulta pública a utilizar y la forma en la cual se realizará la respectiva retroalimentación a las partes participantes.*

*El término total de las consultas públicas nacionales será mínimo de treinta (30) días calendario, destinando de este término al menos diez (10) días calendario para la consulta del anteproyecto de Reglamento Técnico. Los términos se contarán a partir de su publicación en el correspondiente sitio web. La consulta internacional será de noventa (90) días calendario”.*

## 2. Consulta pública nacional del proyecto normativo:

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
www.presidencia.gov.co



Certificado  
SC5672-1



Según lo dispuesto en la Resolución 1998 de 2017 del Ministerio de Salud, el tiempo que se estima para este proceso es 2 a 3 meses.

### 3. Concepto previo del Ministerio de Industria y Comercio:

El artículo 24 del Decreto 1471 de 2014 consagra:

**“Documentos requeridos para la solicitud de concepto previo.** Junto con la solicitud de concepto previo, la autoridad competente deberá poner a disposición de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los siguientes documentos:

1. El proyecto de reglamento técnico o de los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondientes.
2. Los estudios técnicos que sustenten las medidas que se adoptarían a través del proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de la conformidad.
3. Demostrar que el proyecto de reglamento técnico o de los procedimientos de evaluación de la conformidad, fue sometido a consulta pública a nivel nacional y aportar las observaciones y sugerencias recibidas.
4. El informe de resultados del Análisis de Impacto Normativo (AIN) de que trata el artículo 32 del presente decreto, cuando este sea de obligatorio cumplimiento”.

El tiempo que se estima para este proceso es 2 meses.

### 4. Consulta pública internacional

Según lo dispuesto en la Resolución 1998 de 2017 del Ministerio de Salud, el tiempo que se estima para este proceso es 5 a 6 meses.

### 5. Trámite de Abogacía de la Competencia:

El Decreto 1074 de 2015, consagra en su [artículo 2.2.2.30.8:](#)

**“Documentos que la autoridad debe suministrar a la Superintendencia de Industria y Comercio.** Cuando una autoridad informe sobre un proyecto de acto administrativo que se proponga expedir con fines regulatorios y pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio:

1. El proyecto de acto administrativo que se propone expedir.
2. La respuesta dada al cuestionario a que se refiere el artículo 2.2.2.30.5., y las opciones de regulación de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.2.30.6 del presente decreto, cuando sea el caso.
3. Los estudios técnico económicos realizados sobre el proyecto, los cuales deberán incluir el análisis a que se refiere el numeral 3 del artículo 2.2.2.30.6 del presente decreto.
4. Las observaciones y sugerencias que haya recibido de terceros interesados si las hubo”.



El tiempo que se estima para este proceso es de 2 meses.

## 6. Concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública:

Frente a este concepto, el artículo 2.2 literal i) de la Resolución 1998 de 2017 consagra lo siguiente: (...)

“i) Aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública de nuevo trámite. Cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, el área técnica que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública, adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En la memoria justificativa y en la parte motiva del respectivo proyecto se dejará constancia de cumplimiento de ese trámite” (...)

El tiempo que se estima para este proceso es de 2 meses.

## 7 Revisión de la Oficina Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social:

La Resolución 1998 de 2017 consagra en su artículo 3:

**“Documentos que deben presentarse para el estudio jurídico de los proyectos de acto administrativo.** El área técnica responsable deberá aportar a la dirección jurídica junto con el proyecto de acto administrativo:

1. Los anexos 1, 2 y 3 que hacen parte integral de esta resolución debidamente diligenciados.
2. El CDP en caso de tratarse de actos que ordenen gasto.
3. Concepto de la abogacía de la competencia en los casos que proceda.
4. Constancia de notificación internacional cuando se trate de reglamentos técnicos.
5. Constancia de aprobación del nuevo trámite de que trata el artículo 39 del Decreto-Ley 019 de 2012.
6. Constancia de trámite de consulta ordenada en la ley.
7. Todos aquellos soportes documentales que el área técnica estime pertinentes para el análisis jurídico del proyecto”

El tiempo que se estima para este proceso es de 2 meses.

## 8. Firma del Ministro de Salud y protección Social

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
www.presidencia.gov.co



Certificado  
SC5672-1





Teniendo en cuenta el procedimiento antes descrito, en este momento el documento final de la AIN se encuentra en consulta pública, una vez recibidos todos los comentarios y emitido la respuesta a la consulta se procede a la formulación y publicación del proyecto normativo, siempre y cuando, el resultado del AIN corresponda a la alternativa de regular, en ese sentido, tal y como lo expresamos al inicio de la presente comunicación, el Ministerio de Salud avanzó de manera simultánea en la construcción de la propuesta normativa, en ese sentido, faltarían alrededor de dieciocho meses para la expedición de la nueva normatividad que regule el etiquetado nutricional.

Así, esperamos haber suministrado una respuesta clara a su solicitud; no obstante, le informamos que, en el caso de requerir alguna complementación frente a lo planteado estaremos a su atenta disposición para suministrarla.

Cordialmente,

**CAROLINA SALGADO LOZANO**  
Consejera Presidencial para la Niñez y  
Adolescencia



Clave:vseKn43Rv3